



Expediente: **050020219739**
Radicado: **RE-05038-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/11/2023** Hora: **10:15:06** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0221 del 26 de noviembre de 2014, notificada de manera personal el día 29 de noviembre de 2014, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA**, identificado con Nit N° 900.360.910-6, para uso Doméstico, en un caudal total de 0.8 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “La Morena”, en beneficio del acueducto veredal La Cascada, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 21 de septiembre de 2023, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 06467 del 27 de septiembre de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita a la vereda La Cascada el día 21 de marzo del año en curso en compañía del representante legal del acueducto de la vereda La Cascada, el recorrido se inicia en el punto de captación verificando el estado de la fuente abastecedora y las obras implantadas en el punto para la captación, red aducción y sistema desarenador; en esta primera verificación se observa que el área de protección es buena, presenta coberturas boscosas en una extensión de aproximadamente 64000 metros cuadrados debidamente aislada (imagen # 1), la obra de captación está compuesta por una estructura en concreto reforzado transversal al curso del agua (imagen # 2) con rejilla en la parte superior de dicha estructura la cual deriva el caudal hasta el tanque desarenador (imagen # 3) ubicado sobre la margen izquierda del cuerpo de agua a pocos metros de la obra de captación, esta estructura está construida en concreto reforzado con la función de brindar un pretratamiento al agua y cuenta con sistemas de limpieza y manejo de rebose los cuales son conducidos al cauce del cuerpo de agua aprovechado a través de tubos de pvc.



Imagen # 1 área adyacente al punto de captación, tomada del Geoportal MapGis5 de Cornare.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Imagen # 2 estructura de captación



Imagen # 3 Tanque desarenador

Se resalta que los sistemas verificados en este punto están funcionando correctamente y su estado conservación y mantenimiento es bueno, igualmente se comprueba que se mantiene un caudal ambiental adecuado.

La obra de control de caudal y de captación construidas para la fuente autorizada no corresponden a los diseños suministrados por Cornare, sin embargo las obras implementadas hace más de 10 años, permanecen en buen estado de conservación y estables lo cual nos permite concluir que la estructura ademas de garantizar la derivación del caudal otorgado en cumplimiento del artículo primero de la Resolución 133-0221-2019 del 26 de noviembre de 2014, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del Acueducto La Cascada, cumple con criterios de un buen diseño; circunstancias que fueron corroboradas en campo a través de los respectivos aforos y la verificación de las lecturas del macro medidor aportadas por la asociación, donde se tiene un caudal promedio aprovechado inferior al caudal otorgado.

El recorrido continuo hacia el tanque de almacenamiento ubicado a 500 metros del punto de captación, la estructura es un cubo en concreto reforzado de aproximadamente 25.6 metros cúbicos de capacidad (imagen # 4), este se encuentra en buen estado de conservación no observando fisuras u otra deficiencia que permita fugas del líquido; el rebose generado en esta estructura es conducido a través de tubería pvc hasta el mismo arroyo de donde se capta el agua. También se identifican dispositivos para la regulación de caudales y presiones en las inmediaciones del tanque de almacenamiento los cuales presenta buen estado de conservación garantizando un uso más eficiente del recurso hídrico (imagen # 4)



Imagen # 4 tanque de almacenamiento



Imagen # 5 macro medidor.

Por último se realiza recorrido por algunas viviendas de la Vereda La Cascada, constatándose la existencia de los dispositivos de micro-medición en cada uno de los inmuebles visitados (imagen # 6) lo que permite al fontanero del acueducto llevar un control mes a mes de los consumos de cada predio; asimismo se pudo verificar la implementación de sistemas de recolección de aguas lluvias en algunas viviendas, recurso aprovechado en actividades propias de la zona como lo es el beneficio del café, para lo cual también han cambiado los antiguos sistemas de aprovechamiento del grano por sistemas de beneficio ecológico disminuyendo sustancialmente los consumos de agua; también se comprueba la existencia de sistemas de tratamiento de agua residual doméstica en algunos los predios beneficiarios del acueducto.



Imagen # 6 dispositivos de medición

Se dio un cambio en el representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto La Cascada, para lo cual se adjuntó el nuevo certificado de existencia y representación legal.

26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar diseño de obra de control de caudal entregado por Cornare para caudales menores a 1.0 L/s e informar a Cornare por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a Cornare por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	2015	X			A pesar de que no se ha enviado evidencia de las obras que ya se encontraban implementadas, se corrobora en campo la obra de captación y los dispositivos de control instalados en todo el sistema de que conforma el acueducto, permitiendo inferir que el caudal captado está por debajo del caudal concesionado (0.8 L/s)
La asociación de Usuarios del acueducto La Cascada debe presentar el plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua.	2015	X			Información presentada en el año 2015 y aprobada por la Corporación bajo la Resolución No. 133-0022-2016 del 7 de enero de 2016

De acuerdo a las evidencias enseñadas por el representante legal del Acueducto y a lo observado en campo el día de la visita, se han implementado periódicamente jornadas de limpieza de cauces, se capta el caudal otorgado y se respeta el caudal ecológico, el área de captación presenta buena cobertura y aislamiento, se han adquirido e implementado canecas plásticas en los predios para la utilización de las aguas lluvias, se instaló el macro-medidor el cual se encuentra funcionando adecuadamente, se han realizado jornadas de capacitación y se mantiene un control permanente sobre la redes para evitar pérdidas por averías de las mismas, así mismo cada beneficiario del acueducto cuenta con sistema de medición del recurso hídrico.

La Asociación de Usuarios del Acueducto La Cascada la cual cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución No. 133-0221-2014 del 26 de noviembre de 2014 con una vigencia de 10 años, viene dando cumplimiento a las obligaciones exigidas en la citada resolución.

La obra de control de caudal implementada en campo por La Asociación de Usuarios del Acueducto La Cascada garantiza la derivación de 0.8 L/seg de la fuente denominada “La Morena” correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Si bien, se han acometido la mayoría de actividades plasmadas en el Plan Quinquenal aprobado bajo la Resolución No. 133-0022-2016 del 7 de enero de 2016, La Asociación de Usuarios del Acueducto La Cascada no se han presentado los respectivos informes de avance del programa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.”

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA**, identificado con Nit N° 900.360.910-6, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ZULUAGA AMARILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.032, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.8 L/seg de la fuente denominada “La Morena”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ZULUAGA AMARILES**, (o quien haga sus veces al momento) que deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ZULUAGA AMARILES**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0221 del 26 de noviembre de 2014 y tener presente que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, la concesión deberá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, es decir el año 2024.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA CASCADA**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ZULUAGA AMARILES**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.19739.

Asunto: *Concesión Superficial.*

Proceso: *Control y Seguimiento.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Juan Fernando Ospina.*